

SNAT/INTI/GF/DAT/2017-

000 0566

**MEMORANDO**

**PARA:** GERENTES REGIONALES DE TRIBUTOS INTERNOS Y JEFES DE SECTORES Y UNIDADES

**DE:** INTENDENTE NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS

**FECHA:** 13 OCT. 2017

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS IVA 7% O 9% BAJO EL MÉTODO DE PAGO ELECTRÓNICO (DEBITO/CRÉDITO/TRANSFERENCIAS BANCARIAS)

De acuerdo a las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0048, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.244, de fecha 26 de septiembre de 2017, mediante la cual se establece **las formalidades para la emisión de facturas, declaraciones y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del tres o cinco por ciento (3 ó 5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se efectúan las siguientes consideraciones:**

1. El beneficio estará asociado única y exclusivamente al "medio de pago" utilizado por los contribuyentes, entendiéndose estos como: **Tarjetas de Débitos, Tarjetas de Crédito, y Transferencias Bancarias**, como consecuencia de las operaciones compra-venta y/o prestación de servicios que reciben, y su debida emisión de facturas por los medios autorizados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0071 y N° 0592.

Asimismo, el referido beneficio **NO** aplicara cuando el pago se efectúe en forma mixta (electrónico y efectivo). La modalidad de pago a través de "cheques conformables" es considerada un "pago en efectivo", y por ende, no goza del beneficio.

2. Se tomarán como referencia el monto de la "**base imponible**" hasta y superiores a los **Dos Millones de Bolívares Sin Céntimos (Bs. 2.000.000,00)** sin tomar en consideración el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como base para la aplicabilidad de las alícuotas, a saber (9% o 7%). En el mismo orden de ideas, para los casos donde se facture en formatos elaborados por imprentas autorizadas y existan operaciones con la aplicación de diversas alícuotas, **el beneficio aplicaría solo para los montos gravables.**

3. La adecuación de los equipos y Máquinas Fiscales, en concordancia con lo establecido en el artículo número 2 de la Providencia N° 0048 deberá indicar expresamente la alícuota (9% o 7%) a utilizar en la factura respectiva. No es necesario expresar la reducción del 3% o 5% de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según sea el caso, es decir, no deben coexistir alícuotas (12%, 9% y 7%) en el contenido de las facturas.

Cabe destacar, que el presente lineamiento fue debidamente conversado con los Proveedores Autorizados para la venta de Maquinas Fiscales, así como con la gran gama de Desarrolladores de Software asociados a los mismos, entendiendo las implicaciones de carácter técnico y su adecuación de manera expedita, indicándoles expresamente, la "creación de alícuotas, a saber (9% y 7%) dentro de las estructuras de las facturas".

Cuando no sea posible la adecuación temporal o permanente de las Máquinas Fiscales, los usuarios obligados a su uso, deberán facturar a través del **formato de contingencia**, designados para tal fin, y expresar en la factura la reducción de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado IVA (12%), indicándose en forma mecánica o manual, la siguiente frase: "**Alícuota según G.O. 41.244 de fecha 26/09/2017**". Así mismo, el monto correspondiente a la alícuota respectiva se reflejara en el ítem contemplado en la factura para reflejar el IVA, de manera de NO hacer tachaduras ni enmendaduras, tal como se presenta en el siguiente ejemplo:

Nombre o razón social del Vendedor  
o prestador de servicios

Dirección fiscal

RIF N° J-00000111 -2  
N° de Control: 00 N°1  
Factura N° 200  
Fecha : DD -MM -AAAA

Nombre o razón social del Comprador		RIF N°	
Orden de Entrega			
CONCEPTO	O DESCRIPCION	Cantidad	TOTAL
Alícuota según G.O. 41.244 de fecha			
ORIGINAL		Base Imp. 12%	
		IVA 12%	
		TOTAL	

Nombre o razón social de la imprenta RIF  
Providencia N° del ddmmaaaa . N° de Control desde el N° ... hasta el N° \*... Fecha de elaboración: ddmmaaaa  
Sin derecho a crédito fiscal (solo la copia)

Caso idéntico, deberá efectuarse en los "formatos y formas libres" elaboradas por las Imprentas Autorizadas, que estén actualmente en poder de los contribuyentes, y ser utilizadas hasta agotarse su existencia o cese la vigencia del Decreto N° 3.085 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.239 de fecha 19/09/2017.

Se define como **forma mecánica**: el uso de sellos húmedos o impresoras (inyección de tinta, matriz de punto o laser) y **forma manual**: bolígrafo de color negro.

4. En cuanto a pagos bajo la "modalidad de crédito", la misma dependerá exclusivamente del **medio de pago**, es decir, si se tenía previsto el pago por medios electrónicos, más sin embargo, el contribuyente decide pagar utilizando otra modalidad, deberá procederse a la anulación de la factura original emitida, sustituyéndola por una nueva, indicando el 12% (alícuota general IVA), o generando las notas de débito o crédito a que hubiere lugar.
5. En materia de asientos contables, en los Libros de Compra y Libros de Venta, se deberá dar cumplimiento a la normativa establecida en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en sus artículos 72, 75 y 76, en los cuales señalan: **"en el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada alícuota"**.
6. Con respecto, a la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el sistema informático (página web) de este Servicio, cuenta con una plataforma adaptada para el desglose de las alícuotas en una **"única declaración"**, tomando en consideración las prenombradas alícuotas (12%, 7% y 9%).(Se anexa guía práctica)
7. Cabe destacar, que los Comprobantes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberán ser ajustados a las precitadas alícuotas, por cada Agente de Retención. En cumplimiento a la normativa establecida la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su artículo 11 en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento.
8. No está sujeto a la aplicabilidad del Decreto, las ventas por concepto de **"cigarrillos y licores"**, por estar sujetos al régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en concordancia con las Providencias Administrativas 0017 y 0018.

Sin otro particular a que hacer referencia;



Atentamente,

**ERICK ALEXANDER ROMERO SALAZAR**

C.C:  
Gerencia General de Servicios Jurídicos  
Gerencia de Recaudación  
Oficina de Relaciones Institucionales

# **Rebaja a la alícuota impositiva general de Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos**

Gaceta Oficial N° 41.239 de fecha 19 de Septiembre de 2017, Decreto N° 3.085, mediante el cual se establece una rebaja a la Alícuota Impositiva General de Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos.

Providencia N° SNAT/2017/0048, mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuados a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del tres o cinco por ciento (3 ó 5%) de la Alícuota Impositiva General del Impuesto al Valor Agregado.

## ASPECTOS A CONSIDERAR

- ✓ La rebaja aplica a personas naturales y personas jurídicas cuando realicen transacciones de compra y venta pagadas electrónicamente;
  - a- Montos menores a 2.000.000 Bs aplica la rebaja del 3%, es decir queda en 9%
  - b- Monto mayores a 2.000.000 Bs aplica la rebaja del 5%, es decir queda en 7%
  
- ✓ Si la Factura es a crédito, acordar anticipadamente con la finalidad de evitar futuras Nota de débito y/o Nota de crédito
  
- ✓ En caso de facturar al 12% y luego cambia el medio de pago a electrónico, debe efectuarse Nota de debito
  
- ✓ En caso de facturar al 7 o 9 % y luego cambia el medio de pago a electrónico debe efectuarse Nota de debito
  
- ✓ Si la retención de IVA se efectúa sobre 9% y luego al momento del pago cambia la tasa, la retención aplica completa por cuanto el dinero está en posesión del Tesoro Nacional. Revisar ambos supuestos.
  
- ✓ En caso de abonos parciales con diferentes medios de pago, se aplica el 12%.
  
- ✓ El cheque no es medio electrónico
  
- ✓ La rebaja no aplica en importaciones, en licores ni cigarrillos.
  
- ✓ Adecuar los sistemas administrativos para que operen bajo el Decreto N° 3.085 a partir del miércoles 27/09/2017

## GUÍA RÁPIDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- ✓ ¿Esta rebaja aplica únicamente para los pagos realizados por punto de venta o también se consideran los pagos a través de transferencias bancarias?

R: Se consideran medios electrónicos los pagos realizados a través de tarjetas de crédito, débito y transferencias bancarias.

- ✓ ¿Cuándo una factura tiene alimentos exentos y gravados con el tributo, se debe tomar en cuenta el monto total de la factura y aplicar la rebaja o excluir lo exento?

R: Excluir lo exento, como hasta ahora se ha venido realizando, puesto que a lo exento no se le aplica el impuesto. En este punto lo exento se excluye en el cálculo del impuesto, pero a la hora de aplicar la alícuota correspondiente si se toma en consideración todo el monto de la factura.

- ✓ ¿Se puede facturar directamente con la indicación de los porcentajes del 9% y del 7%?

R: Efectivamente es la forma correcta de reflejarlo en la factura.

- ✓ ¿Las notas de débito o crédito solo ajustan la alícuota del IVA y no reflejan la base imponible?

R: No, cuando se realizan estas notas deben colocar todos los datos, incluyendo la base imponible.

- ✓ ¿Cuál sería el procedimiento a ser utilizado para recuperar los créditos fiscales?

R: El que se realiza en la actualidad denominado recuperación de créditos fiscales, se solicita mediante escrito del contribuyente ante la gerencia regional de su domicilio fiscal.

- ✓ Quiénes facturan con el formato pre impreso o talonario de contingencia alegan que no tienen un espacio o casilla, la interrogante es; ¿Dónde deben indicar la rebaja respectiva?

R: No se debe indicar la rebaja, solo colocar de manera directa la alícuota correspondiente. Indicando de mecánica o manual la siguiente frase: alícuota según G.O. 41.244 de fecha 26/09/2017.

- ✓ ¿Son válidos los comprobantes emitidos por maquinas fiscales que no reflejan la alícuota del 12% y su rebaja respectiva y reflejan directamente la alícuota del 9 % y el 7%?

R: Si son válidos, se deberá expresar solo la alícuota aplicable, reflejándola en la factura.

✓ ¿La rebaja del IVA aplica para las ventas a crédito?

R: Aplica siempre y cuando el pago sea acordado a través de un medio electrónico.

✓ ¿Se pueden emitir notas de crédito o débito en caso de que la alícuota del IVA sea mal aplicada?

R: si la alícuota es mal aplicada la factura podrá ser anulada o realizar la nota de crédito o débito correspondiente.

✓ En relación al artículo 2 se la providencia 0048 surgen dudas derivadas de la siguiente redacción: *“ los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que regula el Régimen General de Emisión de Facturas y otros Documentos, deberá indicar la rebaja del tres o cinco (3% o 5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado según corresponda, cuando el consumidor cumpla con la condición establecida en el Decreto que establece la rebaja de la alícuota”*

Interrogantes más comunes al momento de interpretar dicho artículo:

¿Esta es la forma correcta de registrar el IVA de rebaja en la factura?

- IVA alícuota general: 12%      XXXXX
- Rebaja IVA 3%                      XXX
- IVA 9%                              XXXXX

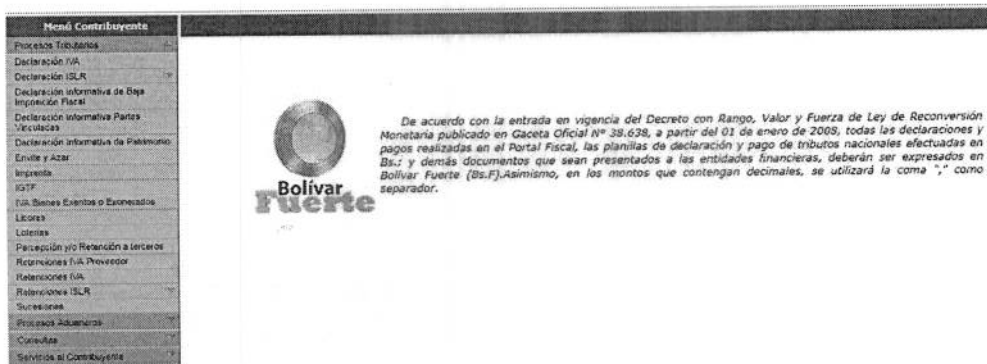
R: La forma correcta es colocar de manera directa la alícuota correspondiente, es decir: **IVA 9% , 7% o IVA 12%**

Si el medio de emisión de facturas es a través de formatos y en los mismos no hay suficiente espacio para indicar la rebaja del tres o cinco por ciento (3% o 5%), ¿Tengo que anular las facturas emitidas y solicitar la elaboración de nuevas facturas, tomando en consideración que la vigencia del Decreto 3.085 es hasta el 31/12/2017?

R: Se debe colocar la alícuota de manera directa en la factura, y colocar la coletilla referente al decreto solo en la forma libre y el formato de contingencia (usuarios obligado al uso de máquinas fiscales). Ver prov. 0071.

## Pasos para realizar la declaración de IVA con las alícuotas 7% y 9% de acuerdo con lo establecido en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 41.239 de fecha 19/09/2017, según Decreto N° 3.085

- ✓ El contribuyente ingresa con su clave y usuario al portal del SENIAT, en el menú Contribuyente selecciona procesos tributarios declaración de IVA.



- ✓ Selecciona el mes y año, verifica los datos del contribuyente

SENIAT - Declaración de IVA

Definir Período de la Declaración

• Período: 09 | 2017

---

SENIAT - Declaración de IVA

La declaración será registrada bajo la siguiente información Fiscal

RIF: 3002186993  
 Nombre o Razón Social: CBI VENEZOLANA S A  
 Representante Legal: ANTON ORTIZ SANTIAGO (V091187031)  
 Tipo Contribuyente: CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
 Clase Contribuyente Iva: Contribuyente Ordinario del IVA  
 Dependencia Regional de: GERENCIA REGIONAL DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES REGION CAPITAL Adscripción

¿Desha continuar con el proceso de Declaración?

- ✓ Ingresar los montos en el ítems 42 (Ventas Internas Gravadas por Alícuotas General), seleccionar la alícuotas 7%,9% y 12%



Débitos Fiscales

Período de Imposición: 09/2017

Alcotas Aplicables: **SELECCIONAR \***      Monto: \_\_\_\_\_

Alcotas Aplicables:  7%     9%     12%

OCREDITOS FISCALES	BASE IMPONIBLE (Def.)	OCREDITO FISCAL (Def.)
3 Ventas Internas no Gravadas	0	0
4 Ventas de Importación	0	0
5 Ventas Internas Gravadas por Alcúotas	10.500.000	2.100.000
6 Ventas Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
7 Ventas Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
8 Ventas Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
9 Total Ventas y Servicios Gravados por Alcúotas	10.500.000	2.100.000
10 Ajustes a los Débitos Fiscales de períodos anteriores	0	0
11 Cuentas de Débitos Fiscales Exonerados (rechos de entes exonerados)	0	0
12 Resultado del Período	0	2.100.000
13 Total Débitos Fiscales	0	2.100.000

- ✓ Ingresar los montos en el ítem 33 (Compras Internas Gravadas por Alcúotas General), seleccionar la alcúotas 7%, 9% y 12%

Créditos Fiscales

Período de Imposición: 09/2017

Alcotas Aplicables: **SELECCIONAR \***      Monto: \_\_\_\_\_

Alcotas Aplicables:  7%     9%     12%

COMPRAS INTERNAS GRAVADAS	BASE IMPONIBLE (Def.)	IMPORTE FISCAL (Def.)
34 Compras Internas no Gravadas	0	0
35 Compras Internas Gravadas por Alcúotas General	0	0
36 Compras Internas Gravadas por Alcúotas General	0	0
37 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
38 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
39 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
40 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
41 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
42 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
43 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
44 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
45 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
46 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
47 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
48 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
49 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
50 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
51 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
52 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
53 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
54 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
55 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
56 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
57 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
58 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
59 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
60 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
61 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
62 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
63 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
64 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
65 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
66 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
67 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
68 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
69 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
70 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
71 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
72 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
73 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
74 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
75 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
76 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
77 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
78 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
79 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
80 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
81 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
82 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
83 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
84 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
85 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
86 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
87 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
88 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
89 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
90 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
91 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
92 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
93 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
94 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
95 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
96 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
97 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
98 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
99 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0
100 Compras Internas Gravadas por Alcúotas	0	0

- ✓ Registrar la declaración.

SENIAT - Declaración de IVA

Resultado de declaración

Período de Imposición: 09/2017

Su declaración ha sido registrada exitosamente.

A continuación se muestra el compromiso de pago que usted adquirió junto a esta declaración:

Período	Monto
09/2017	2.096.544